


No. Radicado: 08SE2022710504500000369
Fecha: 2022-03-02 10:07:40 am
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: ASTRID YAMILE RUA ALVAREZ
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2022710504500000369

COMUNICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN

No. 7105045
APARTADO, 01/03/2022

Señor(a),
ASTRID YAMILE RUA ALVAREZ
Carepa, Antioquia



ASUNTO: Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de Auto de pruebas.
Radicación 05EE2020700504500000774

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señora (a),

Me permito informarle que mediante auto No. 000095 del 21/02/2022, suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se resolvió sobre la práctica de y7o diligencias solicitadas de la siguiente forma.

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Copia de los contratos de los trabajadores del complejo deportivo Amaranto Perea periodo periodo 2020
- Constancia de notificación de la suspensión de los contratos laborales de los trabajadores año 2020.
- Constancia de pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) de los trabajadores del complejo deportivo Luis Amaranto Perea periodos Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2020.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (1folio),
Atentamente,

Atentamente,


CILIA BELTRÁN MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo (s): 1 folio

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

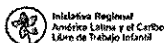
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol





14814389

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 05EE2020700504500000774
Querellante: ASTRID YAMILE RUA ALVAREZ
Querellado: DIGNAMAR SAS

AUTO DE PRUEBAS No. 000095
APARTADO, (21 DE FEBRERO DE 2022)

El suscrito Inspector de Trabajo adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de conflictos - conciliación de la dirección territorial de Oficina Especial de Uraba – Apartado Del Ministerio Del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y considerando.

I. HECHOS.

Bajo oficio radicado 05EE2020700504000000774 de fecha 12 de agosto del año 2020 trabajadores del complejo deportivo Luis Amaranto Perea perteneciente al grupo Dignamar S.A.S manifestaron lo siguiente:

(...)El día 18 de marzo nos notificaron verbalmente que el complejo ya no iba a prestar servicio debido a la pandemia decretada a nivel nacional por el covid -19, el día 29 de marzo nuevamente nos informaron vía WhatsApp sobre la nómina y licencia no remunerada, en este comunicado en su inciso 3, nos solicitan acceder a firmar una licencia no remunerada a partir dl 01 de abril con el propósito de ayudar a la futura permanencia de la empresa, a dicha solicitud los trabajadores negamos firmar la licencia no remunerada. posteriormente el 30 de marzo nos notifican a traves de una carta enviada por WhatsApp sobre las vacaciones colectivas las cuales iniciaron el 02 de abril con finalidad el día 21 del mismo mes, las cuales fueron pagadas en dos periodos el primer pago fue el 18 de abril y el segundo pago fue el 15 de julio.

luego el 20 de abril nos notificaron vía WhatsApp de la suspensión del contrato laboral desde el día 22 de abril hasta que el gobierno modifique directrices, debido a lo anterior, le solicitamos el pago de las primas, a lo cual la empresa pago el día 15 de julio.

según los expresado por nosotros esta solicitud, deseamos que esta institución valide si la empresa solicito autorización para suspender nuestros contratos laborales también si la liquidación tanto de las primas como de las vacaciones cumplen los parámetros de la ley. ("")

Mediante auto 333 del 02 de septiembre de 2020 se inició averiguación preliminar contra la empresa dignamar S.A.S

La empresa Dignamar S.A.S no apporto la información requerida por parte del ministerio del Trabajo Oficina Especial de Urabá.

Mediante auto 699 del 20 de octubre del año 2021 se formuló pliego de cargos contra la empresa investigada Dignamar S.A.S Nit 900362623-6.por presunta violación directa al numeral 2 del artículo 40 decreto ley 2351 de 1965 toda vez a que la empresa Dignamar S.A.S suspendió los contratos de trabajo

sin la notificación previa al Inspector de Trabajo de la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La solicitud de pruebas es un acto que se encuentra directamente relacionado con los presupuestos de conducencia, utilidad y pertinencia. La conducencia se refiere a la aptitud legal o jurídica de la prueba, para llevar al convencimiento sobre el hecho analizado; esta exigencia apunta a hacer efectivo el principio de la economía, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe no prestarán servicio alguno. Bajo esta óptica, no se vulnera el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, cuando se niega el decreto y práctica de alguna, toda vez que es del resorte del funcionario valorar cuáles de las solicitadas lo llevan a la verdad, evitando aquellas repetitivas o superfluas.

En el caso concreto, el Despacho considera necesario Decretar de oficio las pruebas, y en consecuencia se disponen las siguientes:

- Copia de los contratos de los trabajadores del complejo deportivo Amaranto Perea periodo periodo 2020
- Constancia de notificación de la suspensión de los contratos laborales de los trabajadores año 2020.
- Constancia de pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) de los trabajadores del complejo deportivo Luis Amaranto Perea periodos Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2020.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al Inspector WLADIMIR COSSIO PALACIOS quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Copia de los contratos de los trabajadores del complejo deportivo Amaranto Perea periodo periodo 2020
- Constancia de notificación de la suspensión de los contratos laborales de los trabajadores año 2020.
- Constancia de pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) de los trabajadores del complejo deportivo Luis Amaranto Perea periodos Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR con amplias facultades al WLADIMIR COSSIO PALACIOS quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a las partes jurídicamente interesadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WLADIMIR COSSIO PALACIOS
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL